

ESTATUTOS O.A.M. CONSELL AGRARI DE TORRENT

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TÍTULO I. NORMAS GENERALES.	4
CAPÍTULO I. Naturaleza, régimen jurídico y dependencia orgánica.....	4
Artículo 1. Naturaleza, personalidad y potestades.....	4
Artículo 2. Régimen jurídico.....	4
Artículo 3. Adscripción orgánica.....	5
Artículo 4. Sede y vigencia.....	5
CAPÍTULO II. Objeto y competencias.....	5
Artículo 5. Objeto y fines.....	5
Artículo 6. Competencias.....	6
TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN.....	7
CAPÍTULO I. Órganos de gobierno. Composición, competencias y funcionamiento.....	7
SECCIÓN I. Disposiciones generales.....	7
Artículo 7. Órganos de gobierno. Enumeración.....	7
Artículo 8. Régimen jurídico de los actos y acuerdos.....	7
SECCIÓN II. El Consejo Rector.....	7
Artículo 9. Composición.....	7
Artículo 10. Funcionamiento.....	8
Artículo 11. Competencias.....	8
SECCIÓN III. La Presidencia.....	9
Artículo 12. Designación.....	9
Artículo 13. Competencias.....	9
SECCIÓN IV. La Vicepresidencia.....	10
Artículo 14. Designación y funciones.....	10
CAPÍTULO II. Órganos directivos.....	11
Artículo 15. Órganos directivos.....	11
Artículo 16. El Director.....	11
Artículo 17. El Secretario.....	12
Artículo 18. El Interventor y el Tesorero.....	12
TÍTULO III. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.....	13
CAPÍTULO I. Patrimonio.....	13
Artículo 19. Patrimonio e Inventario.....	13
Artículo 20. Adscripción de bienes y patrimonio.....	13
CAPÍTULO II. Recursos económicos.....	13
Artículo 21. Recursos económicos.....	13
TÍTULO IV. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, TESORERÍA, CONTABILIDAD, CUENTAS Y FISCALIZACIÓN.....	15
CAPÍTULO I. Régimen presupuestario, ingresos y gastos.....	15

Artículo 22. Régimen presupuestario.....	15
Artículo 23. Régimen de los ingresos.....	15
Artículo 24. Régimen de los gastos.....	15
CAPÍTULO II. Control y fiscalización interna.....	16
Artículo 25. Régimen del control y fiscalización interna.....	16
CAPÍTULO III. Tesorería, contabilidad y cuentas anuales.....	16
Artículo 26. De la tesorería.....	16
Artículo 27. Contabilidad.....	16
Artículo 28. Cuentas anuales.....	16
CAPÍTULO IV. Control de eficacia.....	16
Artículo 29. Control de eficacia.....	16
TÍTULO V. DEL PERSONAL.....	17
Artículo 30. Plantilla.....	17
Artículo 31. Selección de personal.....	17
Artículo 32. Del personal funcionario del Ayuntamiento de Torrent que preste sus servicios al Consell Agrari Municipal.....	17
TÍTULO VI. DE LAS FACULTADES Y RÉGIMEN DE TUTELA DEL ORGANISMO POR EL AYUNTAMIENTO.....	18
Artículo 33. Titularidad del Organismo.....	18
Artículo 34. De la tutela.....	18
TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO.....	19
Artículo 35. Disolución.....	19
Artículo 36. De la liquidación.....	19
Artículo 37. Sucesión.....	19
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	20
Primera. Interpretación e integración de normas.....	20
Segunda. Derecho supletorio.....	20
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.....	20
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	20
DISPOSICIÓN FINAL. VIGENCIA.....	20

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Torrent ejerce diversas competencias en materia de agricultura, que se plasman tanto en el diseño de políticas públicas, como en la ejecución de actuaciones y el fomento de las actividades de dicha índole realizadas por el tejido social de la ciudad, que se consideran de interés público.

Dichas competencias se ejercen en virtud de los artículos 25.1, 25.2.d) y g) y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, el Ayuntamiento de Torrent coordina políticas en la materia con la Generalitat Valenciana, titular de competencias constitucionales en la materia, en virtud de la Constitución Española, artículo 148.1.7 y el artículo 49.3.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

El Ayuntamiento de Torrent dispone de un Organismo Autónomo denominado Consell Agrari Municipal, cuyos actuales Estatutos fueron aprobados definitivamente por el Pleno en fecha 7 de junio de 1990, que canaliza las competencias municipales en materia de agricultura, en régimen de descentralización funcional.

Los citados Estatutos han de ser adaptados a la vigente legislación de Régimen Local, así como al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Torrent, aprobado en Pleno de 11 de noviembre de 2010.

Los presentes Estatutos se estructuran en siete Títulos, con un total de treinta y siete artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Título I regula la naturaleza, régimen jurídico, dependencia orgánica, objeto y competencias del Organismo.

El Título II tiene por objeto la organización del Organismo, regulando de manera pormenorizada la composición, designación y competencias de los distintos órganos de gobierno. También se regulan los órganos directivos.

Los Títulos III, IV y V regulan, respectivamente, el patrimonio y los recursos económicos del Organismo, así como el régimen presupuestario, la tesorería y contabilidad, las cuentas y la fiscalización y control del Organismo y, finalmente, el personal que presta servicios en el Organismo.

Por último, los Títulos VI y VII tienen por objeto regular tanto la titularidad del Organismo y los instrumentos de tutela por parte del Ayuntamiento de Torrent, así como el régimen de disolución del Organismo.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO I. Naturaleza, régimen jurídico y dependencia orgánica.

Artículo 1. Naturaleza, personalidad y potestades.

1. El Consell Agrari Municipal es un Organismo Autónomo Local del Ayuntamiento de Torrent, de los previstos en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, sobre medidas para la modernización del Gobierno Local.

2. El Consell Agrari Municipal tiene personalidad jurídica propia e independiente de la del Ayuntamiento de Torrent, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local; en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la ley de Haciendas Locales.

3. En su condición de Administración Pública institucional y en el ámbito de sus competencias, corresponde al Consell Agrari Municipal:

- a) La potestad de autoorganización.
- b) Las potestades financiera y tributaria, salvo la imposición y ordenación.
- c) Las potestades de planificación y programación.
- d) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) La potestad de ejecución forzosa.
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.
- h) Las demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que corresponden a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El Consell Agrari Municipal, en el desarrollo de su actividad, se rige:

- a) Por lo dispuesto en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por los artículos 42 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y por el resto de las disposiciones legales del Estado que resulten aplicables.
- b) Por las leyes de la Comunitat Valenciana que resulten aplicables.
- c) Por las disposiciones del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Torrent.
- d) Por los presentes Estatutos.
- e) Por las normas de derecho público y privado, civil, mercantil o laboral, que en cada caso resulten aplicables.

2. Dado su carácter jurídico público institucional, el organismo ostenta las prerrogativas y los beneficios tributarios que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a los entes de esta naturaleza.

Artículo 3. Adscripción orgánica.

1. El Consell Agrari Municipal se adscribe al Área de Gobierno de Grandes Proyectos, Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras, Medio Ambiente y Régimen Interior.

2. A dicha Área de Gobierno, en relación con el Organismo, le corresponderán las siguientes facultades:

- a) Realizar controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de gestión de sus recursos humanos.
- b) Realizar controles de eficacia en la gestión, grado de cumplimiento de sus objetivos y fines y adecuada utilización de los recursos que tenga asignados.
- c) Autorizar la celebración de contratos de cuantía superior a 300.000,00 euros.
- d) Recibir y controlar anualmente el Inventario de bienes del Organismo Autónomo.

Artículo 4. Sede y vigencia.

1. La sede del Consell Agrari Municipal está situada en el inmueble de titularidad municipal sito en la calle Fray Luis Amigó, 42, de la ciudad de Torrent. No obstante, por acuerdo del Pleno de la Corporación, podrá modificarse el domicilio social.

2. El Organismo se crea con una duración indefinida, sin perjuicio de su disolución en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. Objeto y competencias.

Artículo 5. Objeto y fines.

1. El objeto del Consell Agrari Municipal es la gestión y administración de servicios y actividades agrícolas, la programación y ejecución de actividades relacionadas con la agricultura y la promoción y el fomento de la agricultura local, todo ello en el ámbito de las competencias municipales en la materia.

2. A tal efecto, la actividad del Consell Agrari Municipal se dirigirá al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Desarrollo y ejecución de obras y servicios de interés agrario propios de la competencia municipal.
- b) La conservación, vigilancia y custodia de caminos e instalaciones municipales en el medio agrario.
- c) La promoción y desarrollo de la agricultura y la ganadería en el término municipal de Torrent, en el marco de sus competencias.
- d) Asesoramiento en la materia de su competencia al Ayuntamiento de Torrent, y a los particulares cuando lo soliciten.
- e) Iniciativa para el aumento de la productividad agraria, desarrollo de los recursos productivos y medios de producción, en el ámbito de sus competencias.
- f) Colaborar con el resto de Administraciones Públicas competentes en materia de agricultura en la elaboración y aplicación de normas que afecten a temas de interés general agrario, así como en la preparación y ejecución de acciones, reformas y medidas para la mejora y progreso del sector agrario.
- g) Desarrollar, en su ámbito territorial y competencial, servicios, funciones y gestiones, delegadas o propias, que sean de interés general para los titulares de explotacio-

nes agrícolas o ganaderas en su actividad agraria, bien directamente o en colaboración o concierto con otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas.

h) Todas aquellas que le atribuyan el Ayuntamiento y las distintas Administraciones públicas.

i) Realizar todas aquellas otras actividades o iniciativas tendentes a la consecución de la promoción y fomento de la agricultura y ganadería en la ciudad de Torrent.

Artículo 6. Competencias.

1. Para el cumplimiento de sus fines, se atribuye al Consell Agrari Municipal, en régimen de descentralización, la totalidad de competencias, incluidas las de dictar actos administrativos, que para la gestión y administración de la actividad agrícola, corresponden al municipio, así como las que le corresponden en todo tipo de actividades complementarias relativas a la promoción y difusión de la agricultura local.

2. En particular, a título meramente enunciativo, el Consell Agrari Municipal estará facultado para:

a) Solicitar toda clase de subvenciones y ayudas técnicas o económicas, del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales, y otras entidades públicas o privadas.

b) Suscribir todo tipo de convenios y adjudicar contratos relativos a la realización de obras, gestión de servicios, suministros, servicios y otros relacionados con sus fines.

c) Organizar servicios y actividades en materia agrícola.

d) Aprobar la programación anual de actividades agrícolas.

e) Contratar todo tipo de operaciones financieras, préstamos y créditos, dentro de sus límites presupuestarios.

f) Adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos de todas clases, materiales, útiles y enseres necesarios para el cumplimiento de sus fines y proceder a su enajenación.

g) Redactar, aprobar y ejecutar programas y planes de inversión para el mantenimiento y mejora de las infraestructuras agrícolas que gestione y para la construcción y explotación de nuevas infraestructuras.

h) Determinar la plantilla de personal, funcionario y laboral del Organismo y proceder a su selección y nombramiento.

i) Aprobar anualmente su presupuesto en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

j) Aprobar anualmente su Inventario de bienes y derechos.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO I. Órganos de gobierno. Composición, competencias y funcionamiento.

SECCIÓN I. Disposiciones generales.

Artículo 7. Órganos de gobierno. Enumeración.

1. Son órganos de gobierno del Consell Agrari Municipal, el Consejo Rector, la Presidencia y la Vicepresidencia.

2. Su organización y funcionamiento se ajusta a los principios establecidos en el Título Preliminar del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Torrent.

Artículo 8. Régimen jurídico de los actos y acuerdos.

1. Los actos administrativos dictados por el Consejo Rector, el Presidente o el Vicepresidente, sometidos a derecho administrativo, son definitivos y ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra los mismos los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o impugnarlos, directamente, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

SECCIÓN II. El Consejo Rector.

Artículo 9. Composición.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado superior de gobierno del Consell Agrari Municipal y estará formado por el Presidente y 12 Consejeros.

2. Los miembros del Consejo Rector serán nombrados por la Junta de Gobierno Local, conforme a los siguientes criterios:

a) Uno a propuesta de cada Grupo Político Municipal, de entre concejales pertenecientes a los mismos.

b) El resto, a propuesta de la Alcaldía, entre personas que tengan la condición de agricultores o pertenezcan a entidades u organizaciones relacionadas con la agricultura.

3. El Consejo Rector se renovará, en su totalidad, cada 4 años, coincidiendo, en todo caso, con la renovación de la Corporación Municipal.

4. Se pierde, además, la condición de consejero en los siguientes supuestos:

a) Como consecuencia de la pérdida, por cualquier causa, de la condición de concejal, de agricultor o de miembro de las entidades u organizaciones relacionadas con la agricultura.

- b) Por remoción, aprobada por la Junta de Gobierno Local, a propuesta motivada de quien haya propuesto al consejero. En el mismo acuerdo se nombrará a quien o quienes deban de sustituir al removido o removidos.
- c) Por renuncia del interesado.

Artículo 10. Funcionamiento.

El Consejo Rector se ajustará en su funcionamiento y en el régimen de sus acuerdos a lo establecido en los presentes Estatutos y en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes particularidades:

- a) El régimen de sesiones ordinarias se establecerá por el propio Consejo Rector, con una periodicidad mínima semestral, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar sesiones extraordinarias o extraordinarias y urgentes cuando así lo decida el Presidente.
- b) La convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias se realizará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañando orden del día de la misma y documentación complementaria que resulte procedente. Cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la misma.
- c) Para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo Rector será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros de derecho y en todo caso del Presidente y del Secretario o las personas que legalmente les sustituyan.
- d) Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria cuando en la primera no se lograra el quórum señalado en el apartado anterior, transcurrida una hora desde la señalada en la convocatoria para comienzo de la sesión, sea cualquiera el número de asistentes siempre que no sea inferior a tres y con la presencia en todo caso del Presidente, el Secretario o las personas que legalmente les sustituyan.
- e) Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la sesión de que se trate, sea cualquiera la materia a que se refieran, salvo en los supuestos en que por estos Estatutos se requiera una mayoría distinta y cualificada.
- f) En caso de empate en la votación de los acuerdos, se resolverá por el voto de calidad del Presidente, o de quien legalmente le sustituya.

Artículo 11. Competencias.

- 1. Son competencias del Consejo Rector:
 - a) La alta dirección del Organismo.
 - b) Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo Rector, en lo no previsto en los presentes Estatutos.
 - c) Aprobar el plan anual de actuaciones.
 - d) Aprobar los convenios de todo tipo a suscribir, en las materias competencia del organismo, con otros órganos y Organismos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales.
 - e) Establecer las directrices básicas para el gobierno, dirección y administración del Consell Agrari Municipal.

f) Aprobar la propuesta de cuentas anuales y el proyecto de presupuesto para su elevación y aprobación por el Ayuntamiento, integrado en el Presupuesto General de la Corporación.

g) Aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del Organismo.

h) Autorizar las operaciones de crédito y las demás de endeudamiento del Consell Agrari Municipal, dentro de los límites que fije el Presupuesto General y previa aprobación del Ayuntamiento en los supuestos en que de acuerdo con estos estatutos sea necesaria.

i) Órgano de contratación respecto de aquellos contratos cuyo importe exceda del límite del procedimiento negociado sin publicidad establecido en la legislación contractual.

j) Adquisición y disposición de bienes y derechos.

k) Aprobación de bases de subvenciones.

l) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materias de su competencia.

m) Aceptación de la delegación de competencias de otras Administraciones públicas o cualesquiera otras entidades.

n) Proponer al Ayuntamiento la imposición, ordenación y establecimiento de tributos y precios públicos sin perjuicio de las facultades de fijación de precios públicos en los términos comprendidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

ñ) Instar del Ayuntamiento la modificación de los presentes Estatutos de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.

o) Realizar el seguimiento y control de las actuaciones de los demás órganos de gobierno y administración del Organismo.

p) Cuantas funciones le correspondan por precepto legal o reglamentario.

2. Las competencias relacionadas no son delegables, salvo las recogidas en los apartados i), j) y k), que podrán ser delegadas en la Presidencia.

SECCIÓN III. La Presidencia.

Artículo 12. Designación.

1. El Presidente del Organismo Autónomo será el Alcalde, siendo delegable en el Concejal Delegado del Área de gobierno a la que el Organismo Autónomo figure adscrito.

2. El Presidente del Organismo Autónomo lo es también de su Consejo Rector.

Artículo 13. Competencias.

1. Son competencias de la Presidencia:

a) Ostentar la representación del Organismo y del Consejo Rector.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones y dirimir con su voto los empates.

c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.

d) Dirigir el Organismo y asumir su representación en toda clase de actos y contratos en que éste deba de intervenir, a cuyo efecto podrá otorgar los poderes o delegaciones necesarias.

e) Supervisar los servicios y actividades que desarrolle o preste el Organismo.

f) Ejercer la dirección superior del personal, aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas de personal y de provisión de puestos de trabajo, nombrar al personal funcionario y contratar al personal laboral, a propuesta de los tribunales de selección, con sujeción a la normativa sobre acceso a las funciones y puestos públicos que resulten aplicables, y resolver los expedientes disciplinarios. Le corresponde igualmente, la concesión de complementos de productividad y de gratificaciones por trabajos extraordinarios al personal, dentro de los límites que presupuestariamente se establezcan.

g) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas en materias de su competencia, así como en caso de urgencia.

h) Concertar operaciones de Tesorería en los términos y con los límites previstos en la legislación de Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución de su Presupuesto.

i) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones en los límites que señalen las Bases de Ejecución del Presupuesto. Y, en todo caso, autorizar los gastos que resulten precisos para atender las contrataciones de su competencia.

j) Ordenar todos los pagos.

k) Aprobar las liquidaciones de tasas y precios públicos y reconocer beneficios, bonificaciones y exenciones, dentro de lo establecido en las ordenanzas y la Legislación vigente en la materia.

l) Órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no sean competencia del Consejo Rector.

m) Conceder ayudas y subvenciones a personas y entidades, dentro de las cuantías previstas en el Presupuesto.

n) Aprobar la liquidación anual del Presupuesto del organismo practicada por la Intervención del mismo.

ñ) Abrir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, en cualquier entidad financiera, sea pública o privada, legalmente habilitada para ello.

o) Dirigir la ejecución de los acuerdos del Consejo.

p) Nombrar al Vicepresidente/vicepresidenta del Consejo Rector de entre sus miembros.

q) Todas aquellas otras funciones y competencias que correspondiendo al organismo, no se encuentren expresamente atribuidas al Consejo Rector.

r) Aquellas otras atribuidas expresamente por los Estatutos.

2. Las competencias del Presidente son delegables en el Vicepresidente, salvo la enumerada en el apartado p).

SECCIÓN IV. La Vicepresidencia.

Artículo 14. Designación y funciones.

El Presidente nombrará entre los consejeros del Consejo Rector un Vicepresidente, al que corresponderá la suplencia de aquél en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como el resto de funciones que le atribuya por delegación el Presidente del Organismo Autónomo.

CAPÍTULO II. Órganos directivos.

Artículo 15. Órganos directivos.

Son órganos directivos del Consell Agrari Municipal:

- a) El Director, en su caso.
- b) El Secretario.
- c) El Interventor.
- d) El Tesorero.

Artículo 16. El Director.

1. El Director es el órgano directivo al que corresponde el desarrollo y ejecución de los planes de actuación establecidos por los órganos de gobierno del Organismo.

2. La Junta de Gobierno Local, a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Director del Consell Agrari Municipal de entre funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. El Director tendrá la consideración de órgano directivo.

3. Corresponde al Director:

- a) La ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y de la Presidencia y el ejercicio de las facultades y competencias que expresamente le deleguen dichos órganos.
- b) El desarrollo y ejecución de los planes aprobados.
- c) Efectuar el seguimiento y control de las actuaciones ordinarias del Organismo.
- d) Cuando no tenga la condición de Consejero, asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.
- e) Negociar con otros órganos de la Administración General del Estado, las Corporaciones locales, Comunidades Autónomas y demás personas naturales o jurídicas, previamente a la firma de convenios y contratos de competencia del Organismo, las bases de los acuerdos objeto de éstos.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual.
- g) Rendir las cuentas anuales que visadas por la Presidencia deba presentar el Organismo.
- h) Elaborar la propuesta del plan anual de actuaciones.
- i) Elaborar la propuesta del catálogo y de la relación de puestos de trabajo, que incluirán las unidades necesarias para agilizar la gestión.
- j) La dirección y jefatura de personal propio o adscrito funcionalmente al organismo. En relación con el personal propio del organismo, incoar expedientes disciplinarios, proponiendo a la presidencia la imposición de las sanciones pertinentes
- k) La administración y disposición de los recursos del Organismo y de su tesorería, así como rendir cuentas de la gestión.
- l) Formar y mantener actualizado el inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos.
- m) El régimen interior y la gestión de tecnologías de la información.
- n) La tramitación de los expedientes de gasto, de conformidad con lo establecido en la Legislación vigente.
- ñ) Elaborar la cuenta anual a rendir al Tribunal de Cuentas.
- o) Coordinar el plan de financiación anual.
- p) El ejercicio de las funciones de gestión económico-financiera.

q) Asesorar a la Presidencia y al Consejo Rector en asuntos económicos y financieros.

Artículo 17. El Secretario.

1. El Secretario del Organismo Autónomo será el Secretario General de la Administración Municipal, que podrá delegar esta función en otros funcionarios municipales de titulación superior.

2. Corresponden al Secretario las funciones de fe pública y las de asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de la entidad.

3. El Secretario del Consell Agrari Municipal será, al propio tiempo, Secretario de su Consejo Rector, participando en sus reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 18. El Interventor y el Tesorero.

1. El Interventor y el Tesorero del Organismo Autónomo serán quienes lo sean del Ayuntamiento, que podrán delegar estas funciones en otros funcionarios municipales de titulación superior.

2. Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios se establecen en la legislación vigente de Régimen Local para los municipios de régimen común.

3. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector, previa indicación expresa de su Presidente.

TÍTULO III. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

CAPÍTULO I. Patrimonio.

Artículo 19. Patrimonio e Inventario.

1. El Consell Agrari Municipal tendrá, para el cumplimiento de su objeto, un patrimonio propio formado por el conjunto de bienes y derechos que sean de su titularidad, así como tesorería propia en los términos establecidos en el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Le será de aplicación la normativa que regula el patrimonio de las Entidades Locales, con las peculiaridades que se deriven de la naturaleza institucional del Organismo y de estos Estatutos.

3. El Consell Agrari no podrá adquirir, enajenar, gravar ni ceder por ningún título bienes inmuebles sin la autorización expresa del órgano al que está adscrito.

4. El Consell Agrari Municipal mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible. El inventario se revisará anualmente con referencia al 31 de diciembre y se someterá a la aprobación del Presidente del Organismo, remitiéndose junto con las cuentas anuales al Ayuntamiento de Torrent a los efectos oportunos.

Artículo 20. Adscripción de bienes y patrimonio.

1. El Ayuntamiento de Torrent podrá adscribir al Organismo bienes cuando la prestación de servicios y la actividad del mismo lo hagan necesario.

2. Los bienes adscritos o que se adscriban en el futuro, conservarán, en todo caso, su titularidad municipal y su calificación jurídica. Cualquier alteración de su régimen exigirá la adopción del correspondiente acuerdo por el Ayuntamiento, previa la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

CAPÍTULO II. Recursos económicos.

Artículo 21. Recursos económicos.

1. El Consell Agrari Municipal se financiará mediante las dotaciones que se consiguen en los Presupuestos anuales del Ayuntamiento de Torrent y los ingresos propios de su actividad.

2. Los recursos del Consell Agrari Municipal estarán integrados por:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- c) Los bienes muebles e inmuebles adscritos por el Ayuntamiento de Torrent.
- d) El importe de las subvenciones y ayudas por transferencias corrientes o de capital, que le señale el Ayuntamiento de Torrent en su presupuesto.

e) El importe de las subvenciones y ayudas de todas clases, que le concedan la Administración del Estado, la Administración Autonómica, la Administración local y cualesquiera otras administraciones e instituciones públicas.

f) El importe de las aportaciones, donativos y ayudas de todas clases, provenientes de Entidades y Personas físicas y jurídicas de carácter privado.

g) El importe de la totalidad de los ingresos tributarios o no tributarios procedentes de la cesión, utilización y explotación de las instalaciones y de los servicios que preste. La competencia para acordar la imposición y ordenación de las exacciones así como su modificación, corresponderá en exclusiva al Ayuntamiento de Torrent.

h) El importe que resulte de la realización de contratos o convenios de patrocinio o esponsorización.

i) Los anticipos de tesorería, préstamos y créditos de todas clases, que contrate con entidades financieras públicas o privadas, dentro del marco establecido en estos estatutos.

j) El importe de los rendimientos de todo tipo que produzcan los depósitos de efectivo del organismo y los procedentes de la administración del patrimonio inmobiliario que tenga adscrito por el Ayuntamiento de Torrent.

k) Los legados, donaciones y transmisiones de cualquier clase que se otorguen en favor del Consell Agrari Municipal.

l) El producto de la venta de artículos y objetos de merchandising.

m) Aquellos otros que le correspondan por ministerio de la Ley o le ceda el Ayuntamiento de Torrent y cualesquiera otras Administraciones o Instituciones públicas o privadas.

n) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda corresponderle por Ley, convenio, donación o cualquier otro procedimiento legalmente establecido.

TÍTULO IV. RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, TESORERÍA, CONTABILIDAD, CUENTAS Y FISCALIZACIÓN.

CAPÍTULO I. Régimen presupuestario, ingresos y gastos.

Artículo 22. Régimen presupuestario.

1. El Consell Agrari Municipal, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, goza de plena autonomía financiera en el marco de los presentes estatutos. A tal efecto redacta su propio presupuesto, que se integra, para su aprobación, en el presupuesto general de la Corporación, gestiona y recauda sus ingresos y autoriza, dispone y ordena sus gastos y pagos. El ejercicio económico coincidirá, en todo caso, con el año natural.

2. El procedimiento y los plazos para su confección, su estructura, contenido y documentos adjuntos y anexos serán los que, para las Corporaciones Locales, establezca en cada caso la legislación reguladora de las Haciendas Locales y la normativa dictada y que se dicte para su desarrollo.

3. Las modificaciones presupuestarias, ejecución y liquidación del Presupuesto se regirán por la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 23. Régimen de los ingresos.

1. La totalidad de ingresos y gastos del Organismo, serán intervenidos y fiscalizados por el Interventor del Organismo.

2. Los fondos se situarán íntegramente en las cuentas corrientes o de ahorro, que determine el Presidente. Para disponer de los mismos será necesaria, en todo caso, la firma mancomunada del Presidente y el Interventor.

3. El Consell Agrari Municipal realizará, en relación con los recursos de carácter tributario y no tributario cuyos rendimientos tenga cedidos por el Ayuntamiento, la totalidad de trámites correspondientes a su gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario.

4. Transcurridos los plazos de ingreso en voluntaria de las liquidaciones practicadas, por el Tesorero se confeccionará la correspondiente relación certificada de deudores morosos, que se remitirá al Ayuntamiento para su recaudación por la vía administrativa de apremio, a través de los servicios municipales de recaudación ejecutiva.

Artículo 24. Régimen de los gastos.

1. El Consell Agrari Municipal no podrá autorizar, disponer ni ordenar gastos de clase alguna sin la previa existencia de crédito presupuestario disponible. En consecuencia serán nulos de pleno derecho, la totalidad de actos y acuerdos que se adopten por los Órganos y autoridades del Organismo en contravención de lo señalado en el apartado anterior.

2. Corresponde la autorización y disposición de los gastos, al Presidente, al Consejo Rector y, en su caso, al Director, en el marco de sus respectivas competencias.

3. La ordenación de los pagos que se efectúen corresponderá al Presidente.

CAPÍTULO II. Control y fiscalización interna.

Artículo 25. Régimen del control y fiscalización interna.

El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y del presupuesto será ejercido por el Interventor en los términos previstos en la legislación de Haciendas Locales.

CAPÍTULO III. Tesorería, contabilidad y cuentas anuales.

Artículo 26. De la tesorería.

Corresponde al Presidente y, en su caso, al Director gestionar la tesorería del Organismo en los términos señalados en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de las funciones reservadas del Tesorero.

Artículo 27. Contabilidad.

1. De conformidad con las instrucciones y siguiendo los criterios que fije el Interventor, la contabilización de los ingresos y gastos del Organismo será responsabilidad del personal del Organismo.

2. El ejercicio contable coincidirá con el ejercicio presupuestario.

Artículo 28. Cuentas anuales.

1. El Consell Agrari Municipal rendirá anualmente la totalidad de cuentas que señala la legislación de Haciendas Locales y la normativa dictada en su desarrollo, en la forma, plazos y con el contenido que en ella se indican.

2. Las cuentas serán preparadas por el personal, visadas por la Presidencia y aprobadas por el Consejo Rector, que las remitirá al Ayuntamiento de Torrent para su inclusión en las Generales de la Corporación.

CAPÍTULO IV. Control de eficacia.

Artículo 29. Control de eficacia.

El Consell Agrari Municipal queda sometido al control de eficacia, que será ejercido por la Concejalía a la que figura adscrito, teniendo dicho control por finalidad la comprobación del grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

TÍTULO V. DEL PERSONAL.

Artículo 30. Plantilla.

1. Para el cumplimiento de sus fines y la atención y prestación de los servicios que tiene encomendados, el Consell Agrari Municipal, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo aprobada por su Consejo Rector a través del presupuesto, dispondrá de personal propio.

2. El personal propio del Consell Agrari Municipal, sea fijo o temporal, será en todo caso de naturaleza laboral, rigiéndose:

a) En cuanto a su selección y nombramiento, por lo establecido en la Legislación de general aplicación para el acceso a la Función Pública.

b) En lo que respecta a la fijación de las demás condiciones de trabajo, desarrollo y extinción de los contratos, por la legislación laboral que sea de aplicación.

Artículo 31. Selección de personal.

1. Los puestos de trabajo fijos o de carácter temporal, vacantes en su plantilla, se cubrirán mediante la realización de las correspondientes pruebas selectivas en las que se utilizarán criterios de libre concurrencia y se aplicarán los principios de mérito y capacidad de los aspirantes.

2. A la vista del resultado del proceso selectivo y de la propuesta que formule el Tribunal, el Presidente efectuará los nombramientos de personal que procedan.

3. Los nombramientos efectuados por la Presidencia del Organismo no conferirán ni permitirán adquirir a los interesados, en ningún caso, la condición de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Torrent.

Artículo 32. Del personal funcionario del Ayuntamiento de Torrent que preste sus servicios al Consell Agrari Municipal.

1. El Ayuntamiento de Torrent, cuando las necesidades de gestión de Consell Agrari Municipal lo hagan necesario, podrá adscribir al Organismo, con carácter meramente funcional, personal funcionario o laboral de su plantilla propia.

2. El referido personal funcionario permanecerá en la situación de servicio activo en el Ayuntamiento de Torrent y bajo su dependencia orgánica, conservando, por lo tanto, todos sus derechos activos y pasivos.

TÍTULO VI. DE LAS FACULTADES Y RÉGIMEN DE TUTELA DEL ORGANISMO POR EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 33. Titularidad del Organismo.

La titularidad del Organismo Autónomo corresponde, en exclusiva, al Ayuntamiento de Torrent en cuanto titular originario de los servicios y actividades que presta. Consecuentemente el Organismo se encuentra bajo la tutela administrativa del Ayuntamiento, que se ejercitará en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 34. De la tutela.

La función tutelar la ejerce el Ayuntamiento de Torrent a través de sus órganos competentes y comprende las siguientes:

1. Los actos de disposición sobre el patrimonio propio del Organismo, en cuanto excedan de las cuantías que al efecto establezcan las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrent, requerirán la previa autorización del mismo. El Organismo no podrá, en ningún caso, efectuar actos de disposición sobre los bienes del Ayuntamiento de Torrent adscritos al mismo para la prestación del servicio, sean estos patrimoniales o demaniales.

2. En la gestión económica y contable del Organismo se tendrá en cuenta y le será directamente aplicable lo establecido al efecto en las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento.

3. La contratación por el Organismo de operaciones financieras o de crédito, con la única excepción de las operaciones de Tesorería, requerirá la previa autorización de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

4. No obstante, no será necesaria dicha autorización si las operaciones se encuentran previstas y concretadas en sus términos básicos en el Presupuesto del Organismo que se hubiera remitido al Ayuntamiento para su integración y aprobación con el General de la Corporación.

5. Corresponderá a los órganos competentes del Ayuntamiento de Torrent la exigencia de responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno del Organismo en quienes concurra la condición de concejal, cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios, al Consell Agrari Municipal, al Ayuntamiento o a terceros, si estos hubieran sido indemnizados por la entidad.

6. El Ayuntamiento de Torrent podrá establecer y modificar las reglas de la prestación de los servicios y actividades que el Organismo tiene encomendadas, de acuerdo con lo establecido en la legislación de Régimen Local.

7. Corresponde al Ayuntamiento la aprobación de las ordenanzas reguladoras de los ingresos tributarios o no tributarios del organismo, a propuesta de su Consejo Rector.

8. Corresponde al Ayuntamiento, por iniciativa propia o a instancia del Consejo rector del Organismo, proceder a la modificación de los Estatutos. Para ello se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO.

Artículo 35. Disolución.

El Organismo Autónomo Consell Agrari Municipal se disolverá y cesará en sus actividades, oído el Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Torrent.

El acuerdo de disolución establecerá, además, en su caso, la nueva forma de gestión de los servicios que prestaba el Organismo.

Artículo 36. De la liquidación.

Adoptado el acuerdo de disolución, se procederá inmediatamente a liquidar su presupuesto cuyo resultado se integrará en el de la Corporación, que asumirá en lo sucesivo sus obligaciones de pago y percibirá los ingresos liquidados y pendientes.

Artículo 37. Sucesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Torrent sucederá universalmente, en todos sus bienes, derechos, acciones y obligaciones al Organismo Autónomo Consell Agrari Municipal, una vez extinguido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Interpretación e integración de normas.

1. Corresponderá al Consejo Rector la interpretación de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en las demás normas de organización que se dicten en el futuro.

2. Los acuerdos que adopte en esta materia, serán recurribles en la forma que se señala en estos Estatutos.

Segunda. Derecho supletorio.

En lo no expresamente previsto en estos Estatutos se aplicará como derecho supletorio, lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la totalidad de las normas y disposiciones de cualquier rango dictadas en desarrollo de las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos se procederá al nombramiento y constitución de los nuevos órganos de gobierno del Consell Agrari Municipal, momento en que cesarán de forma automática en sus funciones los órganos de gobierno constituidos al amparo de los anteriores Estatutos.

2. En el orden del día la sesión constitutiva, que será convocada por el Presidente del ente con el carácter de extraordinaria, se incluirá, además, la determinación del régimen de sesiones ordinarias del Consejo Rector.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados, a la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, los aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Torrent, en sesión celebrada el 7 de junio de 1990 y que fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el día 18 de julio de 1990, así como todas sus modificaciones posteriores.

DISPOSICIÓN FINAL. VIGENCIA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez sean aprobados definitivamente por la Corporación, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido al efecto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

-
- * APROBACIÓN INICIAL..... PLENO 4/JUNIO/2012.
 - * APROBACIÓN DEFINITIVA..... PLENO 03/DICIEMBRE/2012
 - * B.O.P..... 27/DICIEMBRE/2012.